

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00169 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	SANDRA MABEL USUGA MANCO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho a resolver la excepción de inepta demanda por falta de requisitos formales por indebida escogencia del acto administrativo a demandar formulada por el FOMAG.

ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora SANDRA MABEL USUGA MANCO pretende que se declare la nulidad del acto con radicado No. 202130500937 del 10 de noviembre de 2021 por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías, así como el pago tardío de los intereses a las cesantías y a título de restablecimiento del derecho solicita el reconocimiento y pago de dicha sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

La demanda fue admitida por auto del 2 de mayo de 2022 (Archivo digital 05).

Las entidades demandadas y el Ministerio Público fueron notificados el 24 de mayo de 2022 (Archivo digital 06).

La NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como vocera y administradora de los recursos del FOMAG contestó la demanda el 6 de julio de 2022 y propuso las excepciones de “inepta demanda por falta de requisitos formales en la demanda por la indebida escogencia del acto administrativo a demandar”, “falta de legitimación en la causa por pasiva”, “legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad”, “inexistencia de la obligación” y “condena en costas” (folios 29 a 32 del archivo 08 del expediente digital).

Ahora bien, la demandada MUNICIPIO DE MEDELLÍN allegó contestación 8 de julio de 2022 y propuso como excepciones “reserva legal y falta de competencia para reconocer el derecho pretendido por la parte actora”, “el

Municipio de Medellín no tiene competencia para girar recursos al FOMAG por concepto de cesantías e intereses a las mismas”, “inexistencia de mora en la consignación del valor de las cesantías al FOMAG”, “interpretación errónea del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019”, “régimen especial de liquidación de intereses a las cesantías – inexistencia de mora”, “interpretación incorrecta de la norma- se pretende vulnerar el principio de inescindibilidad o conglobamento de la norma”, “no son aplicables las sentencias aportadas por la parte demandante”, “falta manifiesta de legitimación en la causa por pasiva”, “inexistencia del derecho”, “inexistencia de la obligación”, “prescripción”, “buena fe”, “compensación” y la “genérica” (folios 21 a 40 del archivo 10 del expediente digital)

A su turno, se corrió traslado de excepciones el 29 de agosto de 2022 (Archivo digital 11).

En el término de traslado de las excepciones la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Estando el expediente sin solicitudes especiales se procede a resolver UNICAMENTE las excepciones previas de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del párrafo del artículo 175 del CPACA, el cual hace remisión a los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se decidirá la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales por indebida escogencia del acto administrativo a demandar formulada por el FOMAG toda vez que no requiere práctica de pruebas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 101 del CGP.

En lo que hace referencia a las excepciones de “falta de legitimación en la causa por pasiva, legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, inexistencia de la obligación y condena en costas, reserva legal y falta de competencia para reconocer el derecho pretendido por la parte actora, el Municipio de Medellín no tiene competencia para girar recursos al FOMAG por concepto de cesantías e intereses a las mismas, inexistencia de mora en la consignación del valor de las cesantías al FOMAG, interpretación errónea del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, régimen especial de liquidación de intereses a las cesantías – inexistencia de mora, interpretación incorrecta de la norma- se pretende vulnerar el principio de inescindibilidad o conglobamento de la norma, no son aplicables las sentencias aportadas por la parte demandante, falta manifiesta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho, inexistencia de la obligación, prescripción, buena fe, compensación, la genérica”, se difieren para la sentencia por ser de mérito.

- **De la inepta demanda por falta de requisitos formales por indebida escogencia del acto administrativo a demandar**

Respecto de la referida excepción la entidad FOMAG indicó que la parte actora demandó el presunto acto ficto derivado del silencio administrativo negativo que operó respecto de la solicitud incoada el 17 de agosto de 2021 la cual tuvo respuesta por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia expedida el 7 de septiembre de 2021, respuesta de la que evidentemente tuvo conocimiento la parte actora por ser allegada

como prueba documental al expediente, razón por la que dicho acto administrativo debió ser el atacado en sede judicial y no un supuesto acto ficto que no nació a la vida jurídica.

Indicó además que la parte demandante omite mencionar que la solicitud elevada ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 5 de agosto de 2021 también fue respondida de fondo mediante oficio con radicado No. 20210172780391 de 28 de septiembre de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, advierte este Despacho que contrario a lo manifestado por la entidad demandada, la parte demandante no está pretendiendo la nulidad de un acto ficto o presunto, en tanto de sus pretensiones se desprende que deprecia la nulidad del acto contenido en el oficio No. 202130500937 del 10 de noviembre de 2021 por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías, así como el pago tardío de los intereses a las cesantías y a título de restablecimiento del derecho solicita el reconocimiento y pago de dicha sanción, por lo anterior se declara **NO PROBADA** la referida excepción

Finalmente se advierte que la entidad MUNICIPIO DE MEDELLÍN, no propuso excepciones previas que deban ser resueltas de conformidad con el inciso 2° del párrafo del artículo 175 del CPACA, el cual hace remisión a los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriada la presente providencia, pasará el expediente a Despacho para proferir auto ordenando el trámite de sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS la excepción previa de **ineptitud de la de la demanda por falta de los requisitos formales – Ausencia de concepto de violación** formulada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del FOMAG, a la Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA, portadora de la T.P. 267.625 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado obrante en el expediente (Archivo digital 08, folios 34 a 35).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la Dra. ANDREA ZAPATA SERNA, portadora de la T.P.182.042 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado obrante en el expediente (Archivo digital 10, folios 45 a46).

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, pásese el expediente a Despacho para dictar auto ordenando el trámite de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa172d7e4ab063ae0912d536d806cbdd17307855b80719cd8b886846b533a0**

Documento generado en 13/10/2022 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 18/10/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria